



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2473-SOT-630

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 OCT 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenido en el expediente número **PAOT-2022-2473-SOT-630**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de mayo del 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido), en el predio ubicado en Calle Trujillo número 657, Colonia Lindavista Sur, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de hechos, se solicitó información y visita de verificación a la autoridad competente, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (remodelación) y ambiental (ruido) como son el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (remodelación).

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos desde las inmediaciones del predio objeto de denuncia, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar un inmueble de 2 niveles de altura de carácter preexistente, al interior se hizo constar trabajos de sustitución de acabados en pisos, muros y techos, así mismo se percibieron emisiones de ruido por dichas actividades como martilleos y movimientos de materiales, es de señalar que durante la diligencia no se identificó letrero con información alguna de la obra al interior del inmueble.

Durante la diligencia antes referida se notificó el oficio PAOT-05-300/300-4403-2022, dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o Director Responsable de la obra en ejecución a efecto de que se presentara ante esta Entidad las documentales que amparen la legalidad de la obra realizada, no obstante, a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna.

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero mediante oficio AGAM/DGODU/SLIU/1172/2022, informó que en sus archivos



no se registra antecedente alguno en materia de construcción que amparen los trabajos antes descritos en el predio objeto de denuncia. -----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero mediante oficio AGAM/DGAJG/DVV/SVMS/3410/2023, informó que para el predio en cuestión realizó un reconocimiento de hechos en donde se observó un inmueble de dos pisos, en la cual se realizan trabajos de remodelación al interior al momento de la diligencia, además informó que los trabajos constatados se encuentran contemplados en el artículo 62 fracción II y XI del Reglamento de Construcción es vigente para la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente: -----

"(...) ARTICULO 62.- *No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:*

(...)

II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones. Siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;

(...)

XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales. (...)"

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, ejecutar visita de verificación en materia de construcción, en virtud de que los trabajos realizados no contaron con el Aviso correspondiente en términos del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como remitir el resultado de su actuación a esta Entidad. -----

2. En materia ambiental (ruido)

Como ha sido señalado el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que al interior del predio se ejecutan trabajos de remodelación y la ejecución de dichos trabajos se realiza de manera manual y herramientas tales como martillos, por lo que se percibió la emisión de ruido proveniente de dichos trabajos. -----

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversas llamadas telefónicas al número registrado por la persona denunciante, de forma reiterada e insistente, a efecto de que dicha persona aportara mayores elementos para determinar las contravenciones a la materia ambiental (ruido), sin embargo no se obtuvo respuesta alguna. -----

Por lo que es de concluirse, que si bien se percibieron emisiones de ruido por martilleos y movimientos de materiales al interior del inmueble en cuestión, dicha problemática dejó de presentarse una vez que concluyeron los trabajos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos se constató un inmueble de 2 niveles de altura de carácter preexistente, al interior se observaron trabajos de sustitución de acabados en pisos, muros y techos,



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2473-SOT-630

así mismo se percibieron emisiones de ruido por dichas actividades como martilleos y movimientos de materiales. -----

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó que no registra antecedente alguno en materia de construcción que amparen los trabajos antes descritos en el predio objeto de denuncia. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, ejecutar visita de verificación en materia de construcción, en virtud de que los trabajos realizados no contaron con el Aviso correspondiente en términos del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como remitir el resultado de su actuación a esta Entidad.
4. Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), si bien se percibieron emisiones de ruido por martilleos y movimientos de materiales al interior del inmueble en cuestión, dicha problemática dejó de presentarse una vez que concluyeron los trabajos. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----